

# NORMAS EDITORIALES

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



# **NORMAS EDITORIALES**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

## COMITÉ CIENTÍFICO

### Director

Magistrado Gustavo Adolfo Guerrero Gutiérrez  
Presidente del Tribunal Superior de Justicia  
y del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León

### Consejo editorial

Hugo Alejandro Campos Cantú  
Consejero de la Judicatura del Estado de Nuevo León

### Coordinadores de edición y publicación

Lic. Alan Pabel Obando Salas  
Dra. Jaanay Sibaja Nava  
Lic. Joaquín Hernández Pérez

### Jefe de diseño

Lic. Guillermo Charles González



Segunda edición: agosto 2014  
D.R. © Consejo de la Judicatura  
del Estado de Nuevo León  
15 de Mayo 423 Oriente  
Entre Escobedo y Emilio Carranza  
Zona Centro, Monterrey  
Nuevo León  
México, C.P. 64000  
Impreso y hecho en México

## ÍNDICE

INTRODUCCIÓN .....	5
CONCEPTOS .....	7
1. PRINCIPIOS .....	11
2. CRITERIOS DE EDICIÓN .....	12
3. CONTENIDO .....	13
4. DICTAMEN .....	15
5. PUBLICACIONES .....	16
6. FUENTES .....	21
7. CASO MODELO .....	30
CONCLUSIONES .....	40
ABREVIATURAS .....	41
ANEXO .....	46

Se autoriza la reproducción total o parcial del contenido de la presente obra, haciendo mención de la fuente.

## INTRODUCCIÓN

Redactar no es tarea fácil. Hacerlo bien es incluso un arte. Como es sabido, existen diversos estilos literarios y variadas técnicas metodológicas que sirven de guía y apoyo para todo aquel que desee hacer un escrito digno. No obstante, los predichos estilos y técnicas pueden, en ocasiones, provocar el efecto contrario, al confundir a quien emprende semejante labor. Por consiguiente, y con el propósito de que todas las obras a cargo de la Escuela Judicial se ajusten a determinados criterios que provean de claridad, uniformidad y precisión, se ha creado este manual.

Después de haber analizado diversos estilos literarios y técnicas metodológicas a nivel nacional e internacional, se seleccionaron y reunieron en este trabajo los más eficientes; de tal manera que sirvan de apoyo para todo aquel que desee escribir de conformidad con los principios, objetivos y líneas de investigación de la Escuela Judicial, incluyendo toda obra que se quiera publicar en la Revista Judicatus.

Los contenidos de este manual se han estructurado en siete apartados. Los tres primeros son de carácter general. En ellos se exponen los principios y criterios de edición que rigen los contenidos de la Revista Judicatus, los cuáles deben ser respetados por todo autor que desee escribir para ella. Asimismo se describe

la estructura de esta, es decir, su presentación, las partes que la conforman y la clasificación de contenidos.

Toda obra deberá ser sometida a dictamen para lograr un texto sencillo, fluido y sistemático que cumpla con los principios, criterios de edición y con las líneas de investigación preestablecidas. Por este motivo, el apartado cuarto señala los parámetros del citado dictamen.

Luego, los apartados quinto y sexto se centran en la estructura del escrito, es decir, precisan los requisitos de forma y fondo y los de redacción y estilo de toda obra. Posteriormente, se proporcionan las bases para manejar el sistema de fuentes y contenidos de apoyo que sirve de información al autor para la creación de sus escritos: índice de fuentes jurídicas, notas textuales a pie de página, citas textuales y referencia de cita a pie de página.

Para facilitar la comprensión del presente manual se diseñó un *caso modelo*. Asimismo, en la parte final se anexan las *Normas de publicación*, las cuales son de utilidad para que, mediante su lectura, se tenga, por parte del lector, una idea general y resumida de los contenidos del consabido manual.

## CONCEPTOS

**ARTÍCULO DE PRÁCTICAS JUDICIALES.** Obra relacionada con procedimientos ordinarios y extraordinarios estrictamente jurídicos y administrativos, propios del Poder Judicial o bien relativos a otras dependencias, siempre y cuando tengan injerencia dentro de la impartición y administración de la justicia.

**ARTÍCULO INTERNACIONAL.** Obra relacionada con temas concernientes a la impartición y administración de justicia a nivel internacional o bien de conformidad con el régimen jurídico de otro país.

**ARTÍCULO LOCAL.** Obra relacionada con temas concernientes a la impartición y administración de justicia en el Estado de Nuevo León.

**ARTÍCULO NACIONAL.** Obra relacionada con temas concernientes a la impartición y administración de justicia en la República Mexicana.

**CRITERIOS DE EDICIÓN.** Conjunto de reglas que deben seguirse para la elaboración, impresión y publicación de una obra.

**DICTAMEN.** Juicio que se emite de las obras presentadas ante el Consejo Editorial para su publicación en la Revista Judicatus o bien en otro tipo de obra periódica o eventual.

**ENSAYO.** Obra en la cual el autor desarrolla sus ideas de forma breve, libre, sistemática y con estilo cuidadoso.

**ENTREVISTA CIENTÍFICA.** Es el contacto interpersonal entre un entrevistador y uno o varios entrevistados que tiene por objeto reunir información sobre un tema de interés científico. Debe ser breve, clara y concisa.

**ESTUDIOS JURÍDICOS ESPECIALIZADOS.** Obras relacionadas con la impartición y administración de justicia en los niveles local, nacional e internacional.

**ESTUDIOS JURÍDICOS GENERALES.** Obras de carácter científico-práctico relativos al Derecho.

**FUENTES.** Referencias que dan sustento a una obra para que

esta sea considerada confiable, de calidad literaria y científica, y sobre todo contrastada con los avances científicos de la disciplina o rama a la cual pertenece.

**MONOGRAFÍA.** Obra de carácter científico-jurídico producto de una minuciosa investigación sobre un tema delimitado. Su redacción es precisa, lógica y objetiva.

**NORMAS DE PUBLICACIÓN.** Criterios que debe seguir todo aquel que desee hacer una obra que provea claridad, uniformidad y precisión, por un lado, y, por el otro, que se ajuste a los principios, objetivos y líneas de investigación de la Escuela Judicial.

**OTROS ESTUDIOS DE INVESTIGACIÓN.** Trabajos de investigación que por su contenido científico-jurídico y trascendencia merecen ser publicados. Ej.: biografías, memorias, tesinas, conclusiones de tesis de grado, etc.

**PRINCIPIOS.** Directrices esenciales que rigen a la Revista Judicatus.

**RECENSIÓN.** Escrito expositivo sobre el contenido y

valoración crítica de una obra de carácter jurídico-literario.

**REFERENCIA URL (UNIVERSAL RESOURCE IDENTIFIER).** Las siglas significan Localizador Universal de Recurso y es la dirección en Internet de un archivo, documento, imagen o cualquier otro.

## **1. PRINCIPIOS**

1.1. Apartidismo.

1.2. Cientificismo.

1.3. Corrección (ejemplo de lo bien escrito y hecho).

1.4. Imparcialidad.

1.5. Impersonalidad.

1.6. Innovación.

1.7. Neutralidad.

1.8. Objetividad.

## 2. CRITERIOS DE EDICIÓN

- 2.1. Aportación (científica y técnica de la función jurisdiccional).
- 2.2. Asequibilidad-viabilidad.
- 2.3. Calidad:
  - 2.3.1. Jurídica.
  - 2.3.2. Literaria.
- 2.4. Delimitación-precisión-fijeza.
- 2.5. Pertinencia (relativa a disciplinas de enseñanza de la Escuela Judicial).

## 3. CONTENIDO

- 3.1. Cubierta.
- 3.2. Portada.
- 3.3. Consejo Editorial.
- 3.4. Datos legales
- 3.5. Índice.
- 3.6. Editorial.
- 3.7. Sección. Estudios jurídicos generales: 3 de carácter científico- práctico de conformidad con lo siguiente:
  - 3.7.1. Monografías: 20 pgs. mínimo y 40 pgs. máximo.
  - 3.7.2. Ensayos: 10 pgs. mínimo y 20 pgs. máximo.
  - 3.7.3. Otros trabajos de investigación: 10 pgs. mínimo y 40 pgs. máximo.
- 3.8. Sección. Estudios jurídicos especializados: 4 aplicados a la impartición y administración de justicia, de acuerdo con lo subsiguiente:
  - 3.8.1. Artículo local: 10 pgs. máximo.
  - 3.8.2. Artículo nacional: 10 pgs. máximo.
  - 3.8.3. Artículo internacional o del exterior: 10 pgs. máximo.
  - 3.8.4. Artículo de prácticas judiciales: 10 pgs. máximo.
- 3.9. Sección. Tesis, criterios y ejecutorias: 20 pgs. máximo.

- 3.10. Sección. Actualidad jurídica.
  - 3.10.1. Entrevista científica: 3 pgs. máximo.
  - 3.10.2. Recensión: 5 pgs. máximo.
  - 3.10.3. Fuentes: 2 pgs. máximo
- 3.11. Normas de publicación<sup>1</sup>.
- 3.12. Colofón.

#### **4. DICTAMEN**

- 4.1. Toda obra será sometida a dictamen para su publicación.  
El resultado se comunicará dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de reunión del Consejo Editorial.
- 4.2. No se aceptarán modificaciones de fondo con posterioridad a la fecha del envío del original a la revista.
- 4.3. El autor tiene un plazo de 7 días hábiles, a partir de la fecha de recepción del ejemplar revisado para corregir su obra de acuerdo a los comentarios de forma y estilo realizados por el Consejo Editorial. De no regresar la obra con las modificaciones sugeridas por este, aquella no será publicada.

---

<sup>1</sup> Vid. Anexo

## 5. PUBLICACIONES

### 5.1. Requisitos de forma.

- 5.1.1. El software de edición es Microsoft Office Word.
- 5.1.2. El tamaño de página es carta.
- 5.1.3. Interlineado: 1,5 líneas.
- 5.1.4. Márgenes: arriba y abajo, 2 cms; izquierda 2.5 cms y derecha 2 cms.
- 5.1.5. Tamaño de letra en tipos de párrafo:
  - 5.1.5.1. Texto regular: Garamond 12.
  - 5.1.5.2. Cita textual mayor a 4 renglones: Garamond 11.
  - 5.1.5.3. Pie de página: Garamond 10.
- 5.1.6. Todo trabajo debe ir acompañado del curriculum vitae y de los datos de identificación<sup>2</sup> del autor.
- 5.1.7. Los trabajos impresos deben ser enviados a la siguiente dirección: Escuela Judicial, Piso 11, Edificio del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León, Zaragoza y Juan I. Ramón, s/n.º, Centro, Monterrey, N.L., México, C.P. 64000., y además deben adjuntarse en formato electrónico en CD o bien enviarse a la siguiente dirección de correo electrónico:

<sup>2</sup> Se deben indicar los siguientes: nombre, grado académico, cargo, lugar de trabajo, teléfono, fax y correo electrónico.

coord.editorial@pjenl.gob.mx

### 5.2. Requisitos de fondo.

- 5.2.1. Se publicarán trabajos originales e inéditos<sup>3</sup>.
- 5.2.2. Composición:
  - 5.2.2.1. Título y en su caso subtítulo.
  - 5.2.2.2. Presentación del autor: nombre, grado académico, cargo y lugar de trabajo<sup>4</sup>.
  - 5.2.2.3. Resumen no mayor a 150 palabras<sup>5</sup>.

<sup>3</sup> Se consideran también trabajos inéditos los publicados en idioma distinto al español y que se traduzcan a él por primera vez. Debe indicarse si el trabajo ha sido presentado para su posible publicación en otro lugar.

<sup>4</sup>

Ej.:

JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ GARCÍA  
DOCTOR EN DERECHO POR LA UNIVERSIDAD DE HANNOVER,  
PROFESOR DE FILOSOFÍA DEL DERECHO, UNIVERSIDAD DE  
LAS AMÉRICAS-PUEBLA

<sup>5</sup> Ej.:

En este artículo se analiza, con base en la teoría de los paradigmas de Thomas Kuhn, tres perspectivas epistemológicas que para el conocimiento del derecho resultan de gran actualidad: la de Tomás de Aquino, la de Immanuel Kant y la teoría de la fuerza. Después de analizar el concepto de paradigma, tal y como lo expusiera Kuhn, se estudia el concepto de epistemología. Luego se tratan el paradigma metafísico-teológico de Santo Tomás de Aquino y el paradigma metafísico-racional de Immanuel Kant y de Hans Kelsen. El paradigma de la fuerza es posteriormente objeto de estudio. En el apartado final se lleva a cabo una consideración de tipo crítico de los paradigmas analizados.

- 5.2.2.4. Índice<sup>6</sup>.
- 5.2.2.5. Introducción.
- 5.2.2.6. Cuerpo central (se expone y analiza el tema, se argumenta y se razona).
- 5.2.2.7. Conclusiones.
- 5.2.2.8. Fuentes jurídicas.
- 5.2.3. Citas textuales:
  - 5.2.3.1. Estudios jurídicos generales: mínimo 10 citas textuales.
  - 5.2.3.2. Estudios jurídicos especializados: mínimo 5 citas textuales.
- 5.2.4. Regla general: las citas y referencias bibliográficas deben contener la mínima cantidad de información necesaria para que el lector localice la fuente aludida de manera precisa y eficiente.
- 5.3. Requisitos de redacción y estilo.
  - 5.3.1. Lenguaje:
    - 5.3.1.1. El idioma oficial de la revista es el

---

<sup>6</sup> Ej.:  
 ÍNDICE: 1. Introducción. 2. El concepto de paradigma. 3. El concepto de epistemología. 4. El paradigma metafísico-teológico de Santo Tomás de Aquino. 5. El paradigma metafísico-racionalista de Kant y Kelsen. 6. El paradigma de la fuerza. 7. Conclusiones. 8. Fuentes jurídicas.

- español.
- 5.3.1.2. Los escritos en otro idioma deben traducirse al español y adjuntar la versión original.
- 5.3.1.3. Se debe usar lenguaje técnico jurídico.
- 5.3.1.4. Se debe utilizar un lenguaje concreto y claro.
- 5.3.1.5. No abusar de gerundios y adverbios terminados en *mente*.
- 5.3.1.6. Se deben evitar palabras que no agregan información: *generalmente, por medio* de la presente, etc.
- 5.3.1.7. No abusar de conectores como *que, por lo tanto, y*, etc.
- 5.3.1.8. Los textos deben ser redactados en tercera persona o en infinitivo. Debe evitarse el *tono personal*, de tal manera que el *yo* y *el nosotros* no deben utilizarse.
- 5.3.2. Estructura:
  - 5.3.2.1. Para obtener un escrito claro y preciso se debe escribir con palabras sencillas y naturales. Las palabras complicadas oscurecen el mensaje y confunden al

lector.

- 5.3.2.2. Las oraciones largas son difíciles de entender. Por lo tanto, se recomienda que contengan una idea completa y menos de 20 palabras.
- 5.3.2.3. Se deben usar viñetas para separar visualmente una oración larga cuando esta tenga como propósito enumerar o enlistar.
- 5.3.2.4. Se debe usar el código arábigo para el índice de contenidos<sup>7</sup>.
- 5.3.2.5. Redactar las oraciones con orden lineal: sujeto, verbo y complemento.
- 5.3.2.6. Cuidar la coherencia entre los párrafos.

## 6. FUENTES

### 6.1.1. Índice de fuentes jurídicas<sup>8</sup>:

- 6.1.1.1. Libros. Apellido del autor, inicial del nombre (en caso de ser editor o compilador debe especificarse). Título del libro (cursivas). Lugar de publicación: Ed., año. E. Trad. (si es el caso). T./Vol. Pg./s<sup>9</sup>
- 6.1.1.2. Para referir la obra de dos autores, se usa el conector y si la obra está en español, o bien por un & si la obra consultada está

---

<sup>8</sup> Cuando se cita un autor que incluye un artículo o una preposición dentro del nombre, debe tenerse en cuenta la primera letra del apellido. Ej.: PEÑA, G. de la.

<sup>9</sup> Ejs.:  
ASPE, P. *El camino mexicano de la transformación económica*. México, D.F.: FCE, 1993. 2.<sup>a</sup> e. Pgs. 235

TEUBNER, G. (ed. lit). *Global law without a state*. Aldershot, England: Dartmouth, 1997. Pgs. 305

RANGEL, J. (comp.). *La coyuntura neoliberal a mitad del período: ¿autónoma o inducida?* México, D.F.: IIE-UNAM, 1993. Pgs. 367

POSNER, R.. *El análisis económico del Derecho*. México, D.F.: FCE, 1998. Trad. Eduardo L. Suárez. Pgs. 682

VICENT, A. *Curso de Derecho mercantil comparado*. Zaragoza: La Academia, 1948. 2.<sup>a</sup> e. T. I. Pgs. 433

---

<sup>7</sup> Ej.:

1.

1.1.

1.2.

1.2.1.

1.2.2.

1.2.3... 9.

2., etc.

en idioma inglés.

- 6.1.1.3. Para referir la obra de tres o más autores, se cita al autor principal seguido por la expresión *y otros* (es permitido *et al.*) antes del título del libro.
- 6.1.2. Obras colectivas. Apellido del autor, inicial del nombre. “Título del artículo” (entre comillas), en AA.VV. (varios autores), título del libro (cursivas), t./vol. Lugar de publicación: Ed., año. E. Pg./s<sup>10</sup>.
- 6.1.3. Revistas. Apellido del autor, inicial del nombre. “Título del artículo” (entre comillas), nombre de la revista (cursivas), vol./n.º, año: pg./s<sup>11</sup>.
- 6.1.4. Tesis, ejecutorias, votos, acuerdos, ordenamientos o disposiciones de la SCJN. Época. Instancia. Fuente. T, fecha, pg./s., disposición jurídica de la SCJN, materia(s). “Título” (entre comillas)<sup>12</sup>.

---

<sup>10</sup> Ej.:

DÍAZ, A. “Recursos y federalismo: Balance fiscal de los estados en el sistema federal”, en AA.VV., *De la descentralización al federalismo. Estudios comparados sobre el gobierno local en México*. México: Porrúa, 2003. Pgs. 28-40/210

<sup>11</sup> Ej.:

TOST, F. “Antecedentes del federalismo fiscal español: El Estatuto de Cataluña de 1932”, *Hacienda Pública Española*, n.º 87, 1984: pgs. 114-116

<sup>12</sup> Vid. párr. primero del art. 196 de la Ley de Amparo y el Acuerdo 5/2003 del

- 6.1.5. Periódicos. Apellido del autor, inicial del nombre. “Título del artículo” (entre comillas), nombre del periódico (cursivas). Fecha (día, mes, año): secc., pg./s<sup>13</sup>.
- 6.1.6. Fuentes electrónicas. Apellido del autor, inicial del nombre. “Título del artículo” (entre comillas), nombre de la revista, periódico, libro, base de datos o institución/empresa que da la información (cursivas). Fecha: Referencia URL<sup>14</sup>.

---

Tribunal del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de 25 de marzo de 2003.

Ej.:

Novena Época. Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. T. XXVII, enero de 2008, pg. 225, tesis: 1ª./J.168/2007, materia común. “INTERÉS JURÍDICO EN EL AMPARO. ELEMENTOS CONSTITUTIVOS”.

<sup>13</sup> Ej.:

VICENT, M. “Raúl Castro controlará los cambios en el sistema”, *El país*. 25 de febrero de 2008: secc., internacional, pg. 8

<sup>14</sup> Ej.:

CUERDA, J. L. “Para abrir los ojos”, *El país digital*. 9 de mayo de 1997: <http://www.elpais.es/p/19970509/cultura/tesis.htm#uno>

6.2. Las notas textuales deben ir a pie de página:

6.2.1. Notas ampliatorias. Brindan información complementaria al texto regular<sup>15</sup>.

6.2.2. Notas aclaratorias. Información que explica algún concepto del texto regular para que este quede entendible por sí mismo<sup>16</sup>.

6.2.3. Notas de remisión (referencia cruzada). Hacen

referencia a información que aparece en otra parte del escrito<sup>17</sup>.

6.3. Citas textuales:

6.3.1. Toda cita textual debe acompañarse de su referencia de cita a pie de página (vid. n.º 6.4.).

6.3.2. Si la extensión de la cita textual es mayor a un renglón y menor de cuatro se colocará dentro del párrafo, entre comillas para distinguirla<sup>18</sup>.

6.3.3. Si la extensión de la cita textual es mayor a cuatro renglones se escribirá en párrafo aparte con un espacio de 1 cm en cada extremo y con letra

---

<sup>15</sup> Ej. en párr. regular:

De 1988 en adelante, y en reacción a la crisis asiática, EE.UU., que representa alrededor de un octavo del consumo mundial de acero, comenzó a hacer un mayor uso de los instrumentos de defensa comercial, en el sector de acero con el objeto de proteger a sus productores nacionales frente a la competencia, de una manera que muchos agentes económicos consideran legalmente injustificada y económicamente excesiva. Efectivamente, se ha declarado que todas estas medidas que se han juzgado en la OMC son ilegales.

<sup>(15)</sup> Los efectos de la crisis asiática se dejaron sentir en todo el mundo en 1988 y 1999. En especial los productores de acero asiático al luchar por mantener sus volúmenes de ventas frente al hundimiento de sus mercados interiores, procuraron abrir sus mercados ofreciendo precios bajos, y constataron que el mercado comunitario era importante para sus mercancías. En consecuencia, las importaciones de los productos afectados aumentaron notablemente en la Comunidad Europea en 1988 y los precios descendieron considerablemente en 1999.

<sup>16</sup> Ej. en párr. regular:

La solicitud de inicio de una investigación administrativa por dumping o por subvención debe presentarse por escrito, fundamentarse en las leyes y tratados sobre la materia, acompañarse del cuestionario (formulario) que para tal efecto expida la autoridad investigadora y reunir ciertos requisitos<sup>16</sup>.

---

<sup>(16)</sup> La autoridad investigadora de México es la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales (UPCI) de la Secretaría de Economía.

<sup>17</sup> Ej. en párr. regular:

En todo caso, la autoridad investigadora determinará la procedencia o no de la ampliación del período investigado<sup>17</sup>.

<sup>(17)</sup> Para mayor información sobre las diferencias entre “período analizado y período investigado”, vid. cap. III.1.1.6.

<sup>18</sup> Ej. en párr. regular:

La redacción debe ser clara y precisa, sobre todo cuando se trata de redactar preguntas. Como bien dice Metzger “la redacción influye en las respuestas del informante. Puede inclinar al interrogado hacia una actitud de adhesión o de rechazo; puede confundir y puede introducir elementos afectivos”<sup>18</sup>. Por consiguiente, está comprobado que un texto bien escrito requiere ser revisado varias veces.

<sup>(18)</sup> METZGER, K. *La investigación jurídica y...*, pg. 315

Garamond 11. No hay necesidad de usar comillas y letra cursiva<sup>19</sup>.

6.3.4. Cuando se omite texto de la cita se indica con un elipse (...) <sup>20</sup>.

6.3.5. El texto que el autor añade para clarificar la cita

---

<sup>19</sup> Ej.:

En definitiva, existe un conjunto de fuerzas que han concurrido para la exigencia de mayores estándares de responsabilidad en el gobierno de las sociedades y grupos corporativos:

Actualmente los inversionistas, consumidores y empleados están mejor informados y discernen de una mejor manera. Ellos son sofisticados, retadores y demandantes, y están equipados con información detallada proveída por los medios de comunicación, los grupos de presión y el Internet. Ellos esperan transparencia, rendición de cuentas y una responsabilidad y conducta consistente en las organizaciones que invierten, compran y trabajan. Ellos están ahora preparados para votar con sus pies si sus expectativas no son reunidas<sup>19</sup>.

(<sup>19</sup>) RAINER, J. *Apud.* CADBURY, A. *Corporate governance and ...*, pg. 211

<sup>20</sup> Ej.:

Como bien dijo SEVILLA,  
Las participaciones territorializadas en el impuesto sobre la renta para nada refuerzan la autonomía financiera de las CCAA y, por tanto, su corresponsabilidad fiscal (...). Con la corresponsabilización, se rompía el acuerdo implícito de equidad territorial (...), complicando innecesariamente todo el sistema<sup>20</sup>.

(<sup>20</sup>) Vid. SEVILLA, J. V. “La capacidad normativa de las CCAA”, *Dirección y Progreso...*, pg. 52

debe ser puesto entre corchetes [ ]<sup>21</sup>.

6.3.6. Cuando se cita, puede ponerse página inicial y final o bien, página inicial más y ss<sup>22</sup>.

6.4. Referencia de cita a pie de página:

6.4.1. No se hace una referencia completa de las obras bibliográficas y hemerográficas. Quien desee saber cuál es la obra, debe ir al índice de fuentes jurídicas al final del capítulo.

6.4.2. Al citar un libro. Apellido del autor, inicial del nombre. Título del libro (letra cursiva y las tres primeras palabras del mismo seguidas de puntos suspensivos), pg./s<sup>23</sup>

6.4.2.1. Si el libro tiene dos autores. Apellido

---

<sup>21</sup> Ej.:

La CE de 1978 en su disposición adicional primera estipula el amparo y respeto de “los derechos históricos del sistema foral [en España, el régimen foral está constituido por Navarra y los territorios históricos del País Vasco]<sup>21</sup>”. El sistema foral cuenta con un trato especial que se fundamenta tanto en la CE como en el Estatuto de Autonomía del País Vasco, y en la Ley 13/1982 de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

(<sup>21</sup>) Vid. Constitución española, disposición adicional primera.

<sup>22</sup> Ejs.:

Pgs. 145-150  
Pgs. 145 y ss.

<sup>23</sup> Ej.:

CLAVERO, B. *Manual de historia...*, pgs. 16-18

del primer autor e inicial de su nombre y apellido del segundo autor e inicial de su nombre. Título del libro (letra cursiva y las tres primeras palabras del mismo seguidas de puntos suspensivos), pg. /s<sup>24</sup>

6.4.2.2. Si el libro tiene más de tres autores. Apellido del autor principal e inicial de su nombre, seguido de la palabra y otros (es permitido et al.). Título del libro (letra cursiva y las tres primeras palabras del mismo seguidas de puntos suspensivos), pg. /s<sup>25</sup>

6.4.3. Al citar artículos de una obra colectiva. Apellido del autor, inicial del nombre. “Título del artículo” (entre comillas), en AA.VV. (varios autores), título del libro (cursivas y tres primeras palabras), pg./s<sup>26</sup>

6.4.4. Al citar artículos de una revista. Apellido del autor, inicial del nombre. “Título del artículo” (entre comillas), nombre de la revista (cursivas y las tres primeras palabras), pg./s<sup>27</sup>

6.4.5. Al citar artículos de periódicos. Apellido del autor, inicial del nombre. “Título del artículo” (entre comillas), nombre del periódico (cursivas) y puntos suspensivos, pg./s<sup>28</sup>

---

<sup>24</sup> Ej.:  
GIL, G. y RETCHKLMAN, B. *El federalismo y...*, pg. 18

<sup>25</sup> Ej.:  
GARCÍA, J. y otros. *Manual del sistema...*, pg. 25

<sup>26</sup> Ej.:  
DÍAZ, A. “Recursos y federalismo: Balance fiscal de los estados en el sistema federal”, en AA.VV., *De la descentralización...*, pg. 28

---

<sup>27</sup> Ej.:  
TOST, F. “Antecedentes del federalismo fiscal español: el Estatuto de Cataluña de 1932”, *Hacienda Pública Española...*, pgs. 114-116

<sup>28</sup> Ej.:  
VICENT, M. “Raúl Castro controlará los cambios en el sistema”, *El país...*, pg. 8

## 1. CASO MODELO

### SISTEMA JURÍDICO MEXICANO Y TRATADOS INTERNACIONALES

ANA MARÍA SANZ DE GALIANO

DOCTORA EN DERECHO POR LA UNIVERSIDAD

DE HANNOVER, PROFESORA DE COMERCIO

INTERNACIONAL, UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA,

PLANTEL SANTA FE

ÍNDICE: 1. Introducción. 2. Supremacía de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 3. Leyes del Congreso de la Unión y tratados. 4. Responsabilidad internacional. 5. Leyes locales de los estados y tratados. 6. Conclusiones. 7. Fuentes jurídicas.

**Resumen.** Se analizan las bases jurídicas para que México pueda celebrar tratados internacionales sin menoscabar lo establecido en su sistema jurídico. Para ello, en primer lugar se examinan los preceptos que estipula la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al respecto así como la supremacía de esta frente a los tratados internacionales. Posteriormente, se hace un estudio de la jerarquía entre las leyes emanadas del Congreso de la Unión y los tratados internacionales. Una vez determinada esta

jerarquía entre los tratados internacionales y las leyes emanadas del Congreso de la Unión se dedica un apartado en donde se plantea y resuelve la pregunta: ¿qué sucede si un Estado incumple el principio internacional de la norma *pacta sunt servanda*? Finalmente se hace una reflexión sobre las leyes locales de los estados y los tratados internacionales.

### 1. INTRODUCCIÓN

La política económica actual de México basada en un modelo de apertura comercial se ha ido consolidando de manera paulatina, sentando sus bases a mediados de la década de los ochenta cuando se eliminó el modelo de sustitución de importaciones<sup>1</sup>. Sin embargo, fue con su ingreso al GATT, con la entrada en vigor del TLCAN y, con la aceptación de formar parte de la OMC<sup>2</sup>, cuando adquirió fuerza.

Como es sabido, México ha firmado nuevos tratados y acuerdos comerciales que fomentan la globalización en el país y

---

<sup>1</sup> En México el modelo de sustitución de importaciones fue un punto clave para su política económica. Por los efectos de la segunda guerra mundial la demanda de los bienes mexicanos en ese periodo se elevó y trajo aparejada una elevada tasa de empleo, factor que propició este modelo.

<sup>2</sup> La evolución de nuestro sistema jurídico en el ámbito de globalización ha sido enorme en los últimos años. A este respecto, vid. Secretaría de Economía. “La OMC considera a México ejemplo en comercio en inversión”, *Boletín de la Embajada de México en Uruguay*. Mayo 2002: <http://www.economia-montevideo.gob.mx/mexp0502.pdf>

aunque estos no se han escapado de críticas, no se puede negar que han sido benéficos para el desarrollo económico, con una mayor captación de divisas e inversión extranjera<sup>3</sup>.

Por la importancia y envergadura del tema, se decidió hacer un breve análisis del marco jurídico mexicano con relación a este, desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>4</sup> hasta las leyes locales de los Estados.

## 2. SUPREMACÍA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA

Una vez que un tratado internacional suscrito por México sigue el procedimiento establecido en los arts. 133, 89 fr. X, 76 fr. I y 117 fr. I de la CPEUM<sup>5</sup>, este pasa a ser parte del sistema jurídico

---

<sup>3</sup> Vid. PÉREZNIETO, L. “Política en materia de competencia, monopolios y empresas del Estado”, en AA.VV., *El Tratado de...* pgs. 336 y ss.

<sup>4</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).

<sup>5</sup> El art. 133 consagra: “Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados”. El art. 89 fr. X establece: “Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes: X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, así como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos, sometidos a la aprobación del Senado (...)”. El art. 76 fr. I estipula: “Son facultades exclusivas del Senado: I. (...) aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que el Ejecutivo Federal

positivo mexicano. Sin embargo, es importante tener claro el nivel que ocupa con relación a la Carta Magna.

Esta no es clara al respecto. En efecto, el art. 133 constitucional encargado de estipular lo relativo al principio de jerarquía normativa del país no es preciso en este sentido. De ahí que la doctrina y la jurisprudencia se han dedicado a esclarecerlo y ambas concuerdan en la supremacía de la CPEUM sobre el derecho interno y los tratados. En cuanto a la doctrina, es importante citar a CARPIZO, quien determina que la Carta Magna es “la ley suprema, es la norma cúspide de todo el orden jurídico, es el alma y la savia que nutre y vivifica el derecho, es la base de todas las instituciones y el ideario de un pueblo”<sup>6</sup>. Con respecto a la jurisprudencia, esta ha resuelto lo siguiente:

Esta Suprema Corte de Justicia considera que los tratados internacionales se encuentran en un segundo plano inmediatamente debajo de la Ley Fundamental y por encima del derecho federal y el local. Esta interpretación del artículo 133 constitucional, deriva de que estos compromisos internacionales son asumidos por el Estado mexicano en su conjunto y

---

suscriba (...).Y por último, el art. 117 fr. I establece que: “Los Estados no pueden, en ningún caso: I. Celebrar alianza, tratado o coalición con otro Estado ni con las Potencias extranjeras”.

<sup>6</sup> CARPIZO, J. *Estudios Constitucionales...*, pg. 1

comprometen a todas sus autoridades frente a la comunidad internacional, por ello se explica que el Constituyente haya facultado al Presidente de la República a suscribir los tratados internacionales en su calidad de jefe de Estado y, de la misma manera, el Senado interviene como representante de la voluntad de las entidades federativas y, por medio de su ratificación, obliga a sus autoridades (...)<sup>7</sup>.

### 3. LEYES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y TRATADOS

Como se comprobó en el apartado anterior, la CPEUM es la Ley Suprema y se encuentra por encima de los tratados internacionales. A continuación analizaremos qué es lo que debe prevalecer, las leyes emanadas del Congreso de la Unión o los tratados internacionales.

A pesar de que la SCJN ha resuelto que los tratados internacionales se encuentran por encima del derecho federal y el local, la doctrina sigue sosteniendo diversas posturas. Por lo que el Congreso de la Unión para acabar con las especulaciones, decidió

---

<sup>7</sup> Novena Época. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. T. X, noviembre de 1999, pg. 46, tesis: P. LXXVII/99, materia constitucional. “TRATADOS INTERNACIONALES. SE UBICAN JERARQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES FEDERALES Y EN UN SEGUNDO PLANO RESPECTO DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL”. A este respecto, vid. MENDOZA, A. “La Constitución, por encima de tratados internacionales: SC”, *Diario de...*, pg. 6

poner en práctica una fórmula que le ha resultado acertada para resolver el problema planteado. Esta consiste en insertar en las disposiciones de las leyes mexicanas apartados tales como el que se encuentra en la Ley de Comercio Exterior en su art. 2: “las disposiciones de esta ley son de orden público y de aplicación en toda la República, sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados o convenios internacionales de los que México sea parte”<sup>8</sup>.

### 4. RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL

Una vez resuelto el problema de la jerarquía entre las leyes emanadas del Congreso de la Unión y los tratados internacionales, corresponde analizar en este apartado cuáles son las consecuencias de que un Estado incumpla con el principio internacional de la norma *pacta sunt servanda*, frente a otro u otros Estados firmantes del mismo acuerdo.

Como bien es sabido, si una norma internacional no es cumplida por el Estado obligado, surge un ilícito que tiene como consecuencia una responsabilidad internacional<sup>9</sup>, lo que a su vez nos lleva a la reparación del daño. En este caso el principio

---

<sup>8</sup> Otros ejemplos se pueden encontrar en el art. 1, último párr. de la Ley Aduanera, el art. 1 de la Ley de Propiedad Industrial, etc.

<sup>9</sup> LÓPEZ, R. “Notas para el análisis sobre la constitucionalidad de algunas disposiciones contenidas en la Ley Sobre la Celebración de Tratados”, *Jurídica...*, pgs. 332 y ss.

de primacía del derecho internacional sobre el interno es el que prevalece<sup>10</sup>, siempre y cuando no se trate de una violación manifiesta a una norma de importancia fundamental de derecho interno.

#### 5. LEYES LOCALES DE LOS ESTADOS Y TRATADOS

De acuerdo a los arts. 133 y 117 fr. I de la CPEUM, el único que puede celebrar tratados es el Ejecutivo Federal. A este respecto, es importante señalar que no solo aplica a materias expresamente de carácter federal, sino también a aquellas reservadas a los estados de conformidad con lo establecido en el art. 124 constitucional. Si un tratado contempla ya sea de manera total o parcial materias de competencia estatal, el Ejecutivo Federal puede celebrarlo si lo considera pertinente, ya que el citado art. 124 no imposibilita a este a realizar tal cometido. De lo contrario, la soberanía del país hacia el exterior estaría autolimitada constitucionalmente al no tener facultades el Ejecutivo Federal para celebrar ciertos tratados por contener materias exclusivas de los estados.

---

<sup>10</sup> Es una norma de derecho internacional consuetudinario reconocida por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, y por la práctica y la jurisprudencia internacionales.

#### 6. CONCLUSIONES

Este escrito muestra una panorámica del nivel jerárquico de los tratados internacionales en el sistema jurídico mexicano.

Como se pudo observar a lo largo del presente análisis, la SCJN ha resuelto que la CPEUM está por encima de los tratados internacionales y estos a su vez, se encuentran en un nivel superior a las leyes federales y locales. No obstante, y como aún existen discrepancias con relación a la jerarquía entre los tratados y las leyes federales y locales, el Congreso de la Unión, para efectos prácticos, ha insertado en las disposiciones de las leyes mexicanas apartados tales como: “las disposiciones de esta ley son de orden público y de aplicación en toda la República, sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados o convenios internacionales de los que México sea parte”.

Por último, se debe indicar que las entidades federativas no pueden celebrar tratados internacionales; esta es una facultad exclusiva de la Federación, que se lleva a cabo a través del Ejecutivo Federal, aun respecto de aquellas materias reservadas exclusivamente a la competencia de los estados, máxime si se trata de materias concurrentes entre la Federación y estos últimos.

## 7. FUENTES

Autores varios

PÉREZNIETO, L. (coord.). “Política en materia de competencia, monopolios y empresas del Estado”, en AA.VV., *El Tratado de Libre Comercio: una introducción*. Estado de México: Monte Alto, 1994, pgs. 336-350/704

Autores\*

Boletín de la Embajada de México en Uruguay. Mayo 2002:  
<http://www.economia-montevideo.gob.mx/mexp0502.pdf>

CARPIZO, J. *Estudios Constitucionales*. México: Porrúa-UNAM, 1996. Pgs. 493

LÓPEZ, R. “Notas para el análisis sobre la constitucionalidad de algunas disposiciones contenidas en la Ley Sobre la Celebración de Tratados”, *Jurídica*, n.º 23, 1995: pgs. 332 y ss.

MENDOZA, A. “La Constitución, por encima de tratados

internacionales: SC”, *Diario de México*. 3 de abril de 2007: secc., nacional, pgs. 6-7

Normas y resoluciones

Canadá...

México

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Ley Aduanera

Ley de Comercio Exterior

Ley de Propiedad Industrial

Rusia...

---

\* Las obras sin autor (s/a) comienzan por su título.

## CONCLUSIONES

La Escuela Judicial con el fin de incentivar la investigación y divulgar conocimientos a los servidores públicos del Poder Judicial del Estado, así como a los justiciables, postulantes y demás profesionales relacionados con la administración e impartición de justicia, publica ahora la Revista Judicatus con un nuevo enfoque científico, jurídico y literario. Este tiene como objetivo que la revista adquiera reconocimiento que la acredite como una publicación seria y competitiva ante las revistas de excelencia nacionales y extranjeras.

Con el afán de poder competir con publicaciones científicas de primer nivel, la Escuela Judicial ha elaborado el presente manual que sirve de guía para todo aquel que desea escribir una obra de conformidad con sus principios, objetivos y líneas de investigación.

En esta edición se han reunido los más eficientes estilos literarios y técnicas metodológicas de tal modo que la convierten en una herramienta útil para quienes desean colaborar con publicaciones a cargo de la Escuela Judicial, y por ende, darles reconocimiento de excelencia por su contenido.

## ABREVIACIONES

### A

aa.vv.	autores varios
abrog.	abrogado
apud.	junto a; en
art./s	artículo/s

### C

cap./s	capítulo/s
cfr.	confronter
cía./s	compañía/s
cit./s	citado/s
cód./s	código/s
comp./s	compilador/es
coord./s	coordinador/es

### D

derog.	derogado/a
dip.	diputado

dir./s	directiva/s
dir./s lit	director/es literario/s

E	
e.	edición
ead.	eadem; idéntico
ed.	editorial
ed./s lit	editor/es literario/s
ej./s	ejemplo/s
esp.	especialmente
et al.	et allí; y otros
et sq.	et sequentes; y siguientes; lo que sigue

F	
fr./s	fracción/es

I	
i.e.	id est; es decir; vale decir
i.f.	in fine

ib.	ibid; ibídem; mismo lugar, diferente página
íd.	ídem; lo mismo; mismo lugar, igual página
imp.	impresión; impreso
ini.	iniciativa y/o exposición de motivos
it.	ítem; también

L	
l.c.	loco citato; en el lugar citado

N	
n./s	nota/s
n.b.	nota bene; nótese
n.º	número

O	
ob. cit.	obra citada sin página
op. cit.	ópere citato; opus citato; en la obra citada

## P

p.e.	por ejemplo
párr./s	párrafo/s
pg./s	página/s
post	véase más adelante
pr.	printed; printing

## Q

q.e.	quo test; que es
q.s.	quae supra; como arriba indicado

## R

ref.	reforma
ri.	reimpresión

## S

s/n.º	sin número
s/pg	sin página
s.e	sin indicación de la editorial

secc.	sección
s.f.	sin fecha
sic.	de esta manera
sup.	supra; más arriba

## T

t./s	tomo/s
trad./s	traductor/es; traducido/a

## V

v.g.	verbigracia
vid.	véase; ver
vol./s	volumen/es

## ANEXO

### NORMAS DE PUBLICACIÓN

1. El idioma oficial de la revista es el español.
2. Se publican trabajos originales e inéditos<sup>1</sup>.
3. Software de edición: Microsoft Office Word.
4. Tamaño de página: carta.
5. Interlineado: 1,5 líneas.
6. Tamaño de letra en tipos de párrafo:
  - 6.1. Texto regular: Garamond 12.
  - 6.2. Cita textual mayor a 4 renglones: Garamond 11.
  - 6.3. Pie de página: Garamond 10.
7. La extensión de los trabajos debe seguir los siguientes parámetros:
  - 7.1. Artículos: 10 pgs. máximo
  - 7.2. Ensayos: 10 pgs. mínimo y 20 pgs. máximo.
  - 7.3. Monografías: 20 pgs. mínimo y 40 pgs. máximo.
  - 7.4. Otros trabajos de investigación: 10 pgs. mínimo y 40 pgs. máximo.
  - 7.5. Recensión: 5 pgs. máximo.
8. Todo trabajo debe ir acompañado de un resumen no mayor de 150 palabras, así como del curriculum vitae y los datos de

<sup>1</sup> Se consideran también trabajos inéditos los publicados en idioma distinto al español y que se traduzcan a él por primera vez. Debe indicarse si el trabajo ha sido presentado para su posible publicación en otro lugar.

identificación<sup>2</sup> de su autor.

9. Los trabajos deben enviarse impresos<sup>3</sup> y además adjuntarse en un disco o bien enviarse a la siguiente dirección de correo electrónico: [coord.editorial@pjenl.gob.mx](mailto:coord.editorial@pjenl.gob.mx)
10. Toda obra será sometida a dictamen para su publicación. El resultado se comunicará dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de reunión del Consejo Editorial. No se aceptarán modificaciones de fondo con posterioridad a la fecha del envío del original. El autor tiene un plazo de 7 días hábiles, a partir de su fecha de recepción, para corregir su obra de acuerdo a los comentarios de forma y estilo realizados por el Consejo Editorial. De no regresar la obra con las modificaciones sugeridas por este, aquella no será publicada.
11. El sistema de índice, citas y notas bibliográficas debe ajustarse al manual de normas editoriales<sup>4</sup>, que dentro de otras, establece las siguientes reglas:
  - 11.1. Índice de fuentes:
    - 11.1.1 Libros. Apellido del autor, inicial del nombre (en caso de ser editor o compilador debe

<sup>2</sup> Se deben indicar los siguientes: nombre, grado académico, cargo, lugar de trabajo, teléfono, fax y correo electrónico.

<sup>3</sup> A la siguiente dirección: Escuela Judicial, Piso 11, Edificio del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León, Zaragoza y Juan I. Ramón, s/n.º, Centro, Monterrey, N.L., México, C.P. 64000.

<sup>4</sup> Este puede bajarse en la siguiente dirección: <http://pjenl.gob.mx/EJ/publicaciones>

especificarse). Título del libro (cursivas). Lugar de publicación: Ed., año. E. Trad. (si es el caso). T./Vol. Pg./s

11.1.2. Revistas. Apellido del autor, inicial del nombre. “Título del artículo” (entre comillas), nombre de la revista (cursivas), vol./n.º, año: Pg./s

11.1.3. Tesis, ejecutorias, votos, acuerdos, ordenamientos o disposiciones de la SCJN. Época. Instancia. Fuente. T, fecha, pg./s., disposición jurídica de la SCJN, materia(s). “Título” (entre comillas).

11.1.4. Periódicos. Apellido del autor, inicial del nombre. “Título del artículo” (entre comillas), nombre del periódico (cursivas). Fecha (día, mes, año): secc., pg./s

11.1.5. Fuentes electrónicas. Apellido del autor, inicial del nombre. “Título del artículo” (entre comillas), nombre de la revista, periódico, libro, base de datos o institución/empresa que da la información (cursivas). Fecha: Referencia URL.

11.2. Cita a pie de página:

11.2.1. No se hace una referencia completa de la obra. Para saber cuál es la obra, se debe ir al índice de fuentes al final del capítulo.

11.2.2. Al citar un libro. Apellido del autor, inicial del

nombre. Título del libro (letra cursiva y las tres primeras palabras del mismo seguidas de puntos suspensivos), pg./s

11.2.3. Al citar artículos de una revista. Apellido del autor, inicial del nombre. “Título del artículo” (entre comillas), nombre de la revista (cursivas y las tres primeras palabras), pg./s

11.2.4. Al citar artículos de periódicos. Apellido del autor, inicial del nombre. “Título del artículo” (entre comillas), nombre del periódico (cursivas) y puntos suspensivos, pg./s

12. Citas textuales:

12.1. Estudios jurídicos generales: mínimo 10 citas textuales.

12.2. Para estudios jurídicos especializados: mínimo 5 citas textuales.

Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León  
15 de Mayo 423 Oriente, entre Escobedo y Emilio Carranza  
Zona Centro, Monterrey, Nuevo León  
México, C.P. 64000

